



LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Murcia, 8 rs. mes y 20 trimestre. — Fuera, 23 rs. trimestre, y por comisionado, 25. — Ultramar y extranjero 40.

DIARIO

MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Los pagos son adelantados. — Nose admiten sellos. — Las suscripciones empiezan los dias 1.º ó 16 y terminan con los trimestres naturales.

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5.

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, TAITBOUT, 55.

LA PAZ DE MURCIA.

Seguimos insertando los artículos del «Derecho y el deber» de Alicante por lo que se refieren á la cuestion que nos interesa del ferro-carril de Alicante á Murcia.

LA PROPOSICION DEL SR. CARRATALÁ.

Hace algun tiempo, oímos hablar de un proyecto de ley que el señor Carratalá pensaba presentar ó habia presentado á las Cortes, á fin de conseguir la pronta construccion del ferro-carril de Alicante y Novelda á Murcia y Torreveija; tales elogios prodigaban al mencionado proyecto las personas que de él nos daban noticias, aunque no detalladas, que no pudimos menos de creer que para el difícil problema, planteado por la empresa Gallego y Compañía, iba á encontrarse solucion rápida y venturosa.

Un periódico de esta localidad, en sus números de ayer y anteayer, manifiesta su alegría porque las Cortes han tomado en consideracion la proposicion del señor Carratalá, á quien felicita dicho diario por haber sido el iniciador de semejante idea.

Hemos acudido al «Diario de Sesiones» para complacernos, leyendo el discurso, que, en apoyo de su proyecto pronunciara el señor Carratalá en la sesion del miércoles último y, al enterarnos del proyecto y del discurso, la venda ha caido de nuestros ojos y nuestra satisfaccion se ha trocado en vergüenza.

¡Vergüenza, sí! La proposicion del señor Carratalá no es otra cosa que una artificiosa red, donde una parte considerable de los ya mermados fondos de la nacion española ha de caer prisionera; un ingenioso nudo, cuyo desenlace consiste en la exaltacion del particular á costa del Estado, un disfraz de patriotismo y amor al bienestar de una provincia con que se encubre el desigño de hacer mas angustiosa la angustiosísima situacion de nuestra Hacienda.

¡Vergüenza, repetimos! El gobierno moderado, sobre el cual arrojó la revolucion de setiembre un padron de ignominia, haciendo públicos sus inmorales manejos, sus cuantiosos despilfarros, ese gobierno que en nada reparaba, desoyendo los clamores de un pueblo agonizante y adormeciéndose en sibilíticos placeres; ese gobierno se negó á prestar su apoyo al proyecto que hoy rescuita el señor Carratalá; lo que un gobierno sin conciencia y sin pudor rechazó escandalizado, hoy se toma en consideracion y quizá se aprobará mañana. ¡Es este el bien que nos traian los libertadores de la patria al tiempo de estallar el postrer alzamiento de la oprimida España.

Escuchad al señor Carratalá, atended á sus palabras, oidle pronunciar su discurso; todo es blasonar de amor patrio bien entendido, de contribuir al bien general del pais; todos sus argumentos se reducen á probar la importancia de las salinas de Torreveija y á presuponer los grandes recursos que al Tesoro pueden producir, si se autoriza su ruinosa proposicion, tan decantada por el estrecho círculo de los amigos del diputado progresista.

Y no sabéis los términos en que su proposicion está concebida? ¡Ignorais acaso, como nosotros ignoráramos, cual es el fondo de esa proposicion? Pues, por si no la conocéis, ved ahí su contexto; y si creéis exagerado nuestro juicio, volvednoslo á repetir, si es que no habeis cambiado de opinion, después de haber estudiado atentamente el juego de palabras y de frases que á continuacion insertamos y al que, por analogia, se ha dado el nombre de «Proyecto de ley.»

«Artículo 1.º Se autoriza al Poder ejecutivo para llevar á efecto un contrato con la empresa del ferro-carril de Alicante y Novelda á Murcia y Torreveija, en virtud de que se anticipe dos años la construccion de la linea férrea desde el primero al último de dichos puntos, y se consiga una economia de 1.200.000 escudos en los 2.400.000 que importa el presupuesto del puerto de Torreveija, que deberá construir dicha empresa en el término de cuatro años.

«Art. 2.º En equitativa compensacion de tales ventajas, á medida que la empresa

tenga en el puerto, ó el ferro-carril, obras ó acopios hechos y material introducido del extranjero, en igual proporcion se le entregará por el Estado, en cantidades de 100.000 escudos cada una, hasta la suma de 2.400.000 escudos de la que la mitad se aplicará al pago de dicho puerto y la otra mitad se reintegrará al Estado en diez años por quintas partes en cada uno de ellos desde el sexto al décimo.

«Art. 3.º Las entregas se harán á la empresa en la clase de papel que el gobierno estime mas conveniente, apreciado su valor por la cotizacion oficial en el dia que la empresa perciba las cantidades.

«Art. 4.º Quedará el ferro-carril especialmente hipotecado á favor del Estado, por la suma de 1.200.000 escudos, que á este ha de reintegrar la empresa, hasta que su reembolso se haya hecho por completo en los términos señalados en el art. 2.º

¿Comprendéis ahora el espíritu de la proposicion? ¿Habeis desentrañado sus misterios?

Ofrecer al Estado la construccion del puerto de Torreveija por la mitad de lo que para esta obra se ha presupuestado; hé aquí el secreto de la proyectada ley, hé aquí lo que deslumbraba la vista del lector y arroba en dulce éxtasis al oyente, hé aquí la parte risueña, amable y armoniosa de lo que se propone.

¿Pero qué es lo que se pide en equitativa compensacion de tales ventajas? Una infraccion de ley y un anticipo cuantioso sin garantia de ningun linaje.

Una infraccion de ley, porque se autoriza á una empresa para la construccion de un puerto, sin la indispensable subasta.

Un anticipo sin garantia, porque se entregarán veinticuatro millones, uno por uno, á medida que la empresa tenga, en el puerto ó en el ferro-carril, obras ó acopios hechos y material introducido del extranjero en igual proporcion, cuyo coste ascenderá á lo que se tenga por conveniente.

¿Todo esto es necesario dar en equitativa compensacion? ¡Todo esto se propone só color de amor patrio BIEN ENTENDIDO! ¡Esa es, sin duda, la manera de entender el amor patrio para ciertos individuos!

¿Y habrá suficiente número de diputados, de alma miope ó perversa, que patrocinen un proyecto semejante, elevando la injusticia y el agio á la categoria de ley, y estableciendo perniciosos y fatalísimos privilegios que destruyan, para determinadas personas, los preceptos de otras leyes sabias y previsoras? Lo dudamos; no lo dudamos, lo creemos imposible.

Esperamos al tiempo que es el gran maestro de los hombres, lamentándonos hoy de que haya periódicos; tan idólatras de las personalidades, que batan palmas lo mismo ante las imprudencias de sus santones que ante el carro triunfal de un héroe; lamentándonos de que en el seno de la representacion del pais, que sufre y paga con el sudor de su frente los tristes resultados de la ambicion de sus mandatarios y de sus gobernantes, se haya escuchado con indiferencia y hasta con beneplácito la lectura de un documento, que tiende á empeorar el estado de la Hacienda, ensalzando á la cumbre de la riqueza á unos pocos, á costa de todos los que tuvimos la ventura de nacer en el suelo español y nos contamos en el número de los ciudadanos españoles.

Para que se vea la equidad de la fijacion de cuotas del reparto vecinal de quintas, basta decir que á uno que disfruta solo un sueldo de 24.000 rs. se le ha impuesto una cuota de 200 y á otro que solo tiene 18.000 otra de 250; á uno que tiene 10.000 rs. una cuota de 80 rs. y á otro que tiene 9.000 otra de 120.

Se halla vacante el cargo de registrador de la propiedad del partido judicial de Caravaca.

Sigue dando bastante que hablar la cuestion del reparto vecinal, por las desigualdades que en la aplicacion se notan comparativamente á la fortuna de los incluidos. Con este motivo sabemos que se están pre-

sentando y se han de presentar muchísimas reclamaciones por parte de los agraviados. Nosotros abrimos desde luego nuestras columnas para los escritos que sobre ese asunto se nos quieran remitir siempre que vengan autorizados competentemente.

Mañana espira el plazo fijado para presentar las reclamaciones de agravios al impuesto personal.

Los médicos forenses han jurado la constitucion y según tenemos entendido algunos de los médicos del hospital no han tenido por conveniente el obrar del mismo modo. No los censuramos por esto, pues muy dignos eran de obrar como sus conciencias les dictase; al contrario su conducta es noble pues demuestra bien claramente que no les doblaba en su modo de pensar el interés de conservar el sueldo que disfrutaban.

¿Se nos podrá decir en dónde se ha anunciado el estar espuesto al público el referido reparto vecinal?

Llamamos la atencion sobre los nuevos y mas baratos precios que hemos fijado á los anuncios, así particulares como judiciales, los que se verán en la cabeza de la cuarta página.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Estadística.

CIRCULAR.

Uno de los proyectos de estadística que la Ilustrada Junta general del ramo, siempre incansable por el mejor servicio público, viene estudiando desde hace algun tiempo, es el relativo al estado de la industria sedera en sus diversos grados de perfeccion y desarrollo.

Guia tan solo en este servicio el deseo de dar á conocer al pais y al extranjero el estado de riqueza de dicha industria, de promover los adelantos, de investigar las causas de su decadencia y de estimular á los productores entre sí, para que á la vista de las consecuencias que se desprenden de la inflexible lógica de los números, se sientan impulsados por la noble emulacion y hagan los necesarios estudios comparativos.

De este modo, no cabe duda, se conseguirá levantar á la industria sedera del estado de prostracion, en que hoy se halla; se explotará mas extendiéndose por localidades ajenas á este trabajo, pues el hermoso clima de la provincia lo permite y la seda reputada como una de las mejores del mundo en el estado natural en que hoy se encuentra, con el poderoso auxilio de la ciencia y por medios de los estudios convenientes, llegará el dia en que la sola provincia de Murcia en esta ramo de produccion, cause asombro general á todos los demás países que se dedican á esta industria.

Así, pues, con el laudable fin de que en su dia se illustre la opinion general sobre materia tan importante, los ayuntamientos de esta provincia dentro del término de un mes contestarán al adjunto interrogatorio sobre la industria serícola referente á la cosecha del año actual.

No puede ocultarse á la ilustracion de los señores alcaldes la importancia de este servicio; por lo tanto espero que lo llevarán á cabo con el celo y patriotismo que les distingue, para lo cual deberán dirigirse á los mismos cosecheros haciéndoles comprender que sus declaraciones deben ser concisas, explícitas y exactas, porque ajeno el ramo especial de Estadística á toda investigacion fiscal, á toda idea de impuesto, tiene por el contrario la alta y consoladora mision de estudiar el verdadero estado de la riqueza; para mejorarla cuanto sea posible en todas sus manifestaciones, consiguiendo por estos medios como va siendo notorio, los mas ventajosos resultados en beneficio del pais.

Me prometo de todos los señores alcaldes evacuarán este servicio como es de desear y en el término presijado, oficiándome á vuelta de correo de quedar enterados de esta circular y en cumplir lo que se ordena.

Murcia 22 de junio de 1869. — El Gobernador de la provincia, Juan José Norato.

PROVINCIA DE MURCIA.

Ayuntamiento de...

Interrogatorio que debe contestar el Ayuntamiento de... acerca de la industria serícola referente á la cosecha de 1869.

1. ¿De dónde procede la simiente empleada en la cosecha de este año?...
 2. ¿Qué precio ha tenido la simiente?...
 3. ¿Cuánta simiente se ha avivado?...
 4. ¿Cuántos gusanos por término medio, ha producido cada onza de simiente?...
 5. ¿Cuánto capullo (peso del pais) se ha cosechado, de qué clase y cuanto de cada una?...
 6. ¿Qué cantidad de capullo se ha destinado al hilado y á simiente?...
 7. ¿Qué precio ha alcanzado cada una de las clases de capullo obtenido?...
 8. ¿Cuánto capullo se ha extraido para otras provincias ó el extranjero?...
 9. ¿Cuánta seda ha producido una arroba de cada una de las distintas clases de capullo?...
 10. ¿Cuánto capullo se ha destinado al hilado fino?...
 12. ¿Qué cantidad de hoja ha consumido el gusano durante el tiempo de la cria?...
 13. ¿A qué precio medio se ha obtenido la hoja? (en peso del pais, y si hubiera sido por cargas ó otra medida reduzcase á unidades del peso del pais.)
 14. ¿Cuántos jornales se han invertido en la cria del gusano y demás operaciones hasta terminada la cosecha?... expresando los individuos por sexos.
- Si la pregunta que antecede no pudiera contestarse categóricamente, por que es sabido que en este pais es muy frecuente cosechar la seda en pequeñas proporciones por los labradores que con su familia y criados se dedican al mismo tiempo que á las faenas del campo á la educación del gusano de seda, hágase un cálculo de los jornales que se hubieran invertido dedicados á este solo trabajo.
15. ¿Qué precio por término medio tuvieron los jornales, con distincion de varones, hembras y niños?...

VARIEDADES.

Hay una heredad á dos horas de Alicante cuyo valor es de unos cinco mil duros; pero por efecto de las penosas circunstancias actuales, el dueño la queria vender con una rebaja de 30 por 100. Gestionó en vano y al fin vino un catalán que le propuso iluminar una fuente que nacía en aquella tierra.

Se trabaja en ella hace 30 dias y las aguas se han triplicado, ofreciéndose ahora por la heredad diez mil duros.

El catalán tiene ajustada el agua de la Alcoraya por nueve mil duros, para mezclarla con aquella.

El pueblo de San Vicente le dá cincuenta mil duros por cuatro tejas de agua y va á hacerse la escritura.

Los labradores de la Cañada ya riegan aunque poco.

El catalán señor Barrufet, ofrece tres hilos de agua en aquel sitio, para fertilizar la Cañada, la Fontcalent, el poblé de Burgnó, San Vicente y las cercanias de Alicante!!!

Sepan todos los elegantes pollos y no pollos, que en Paris los socios del Jockey-club llevan un brazalete de oro en el brazo derecho debajo del puño de la camisa. ¿Qué cosa mas linda, y sobre todo, qué adecuada para los hombres! No pierdo las esperanzas de ver á esos almirados señores llevando en el cuello gargantillas y pendientes de diamantes como las damas. De esto al abanico y al pomo de esencia no hay mas que un paso. Entonces se les podrá decir lo que decian los indios oneidas de los delatawares: «Los celewares son mujeres.»

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 2 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decreto.

Artículo 1.º Quedará suprimido desde el día 15 del actual el cuarto que perciben los carteos por la distribución a domicilio de los impresos y periódicos y de las cartas procedentes del extranjero.

Art. 2.º Se aprueba la tarifa presentada con esta fecha por la dirección general de comunicaciones para el franqueo obligatorio de los impresos de todas clases, obras por entregas y libros que circulen por el correo en la Península e islas adyacentes y en las posesiones de España en Ultramar.

Art. 3.º El ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecución del presente decreto, así como de exigir, de acuerdo con el de Estado, de las Potencias extranjeras las franquicias y concesiones recíprocas al beneficio que a su correspondencia respectiva se concede por el art. 1.º

Dado en Madrid á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto.

Artículo único. Desde 1.º de Julio próximo quedan suprimidas las escuelas de bellas artes, de náutica y de maestros de obras, aparejadores y agrimensores que existen en las provincias, y las cátedras de taquigrafía.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Ordenes.

Habiéndose dispuesto por decreto de esta fecha que las escuelas de bellas artes, de náutica, de maestros de obras, agrimensores y aparejadores, y las cátedras de taquigrafía, dejen de ser sostenidas por el Estado, S. A. el Regente del reino ha acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Los rectores de las universidades se encargarán del local y de los medios materiales de enseñanza pertenecientes a estas escuelas en las poblaciones en que hubiera universidad.

2.ª En las demás se encargará del local y de todos los enseres el gobernador de la provincia.

3.ª La entrega de los objetos que posea cada escuela se hará con toda formalidad por el jefe del establecimiento al comisionado ó comisionados que nombren, según el caso, los rectores ó los gobernadores.

4.ª El material correspondiente á cada escuela quedará en depósito hasta que el Gobierno determine cómo ha de utilizarse.

5.ª Las diputaciones provinciales podrán consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias al sostenimiento de estas escuelas, y en este caso el Gobierno les facilitará los objetos y medios materiales de enseñanza que posean las escuelas suprimidas.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Señor director general de instrucción pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto.

Artículo único. Quedan derogados los artículos 180, 207, 214 y 220 de la ley vigente de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en lo relativo á la edad que por los mismos se exige para aspirar al profesorado público, debiéndose verificar los ejercicios de oposicion sin atender á este requisito.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIVERO.

Extracto de la sesión celebrada el día 2 de Julio de 1869.

Abierta á la una y media, y leída el acta de la anterior por el señor secretario Sanchez Ruano, fué aprobada.

El Sr. BUENO: Voy á tener el gusto de dirigir varias preguntas al señor ministro de Gracia y Justicia. Pues bien; yo pregunto á S. S. si está dispuesto á dejar sin efecto una real orden de 8 de Mayo de 1839 que se refiere á ciertas disposiciones administrativas relativas á interdictos posesorios. Esta es la primera pregunta.

Segunda: en virtud de una disposición del señor ministro de Gracia y Justicia anterior á V. S., se dispuso que los funcionarios del orden judicial nombrados por las Juntas revolucionarias no percibirían más que la mitad del sueldo, dejando la otra mitad para los que habian sido depuestos; y pregunto si está dispuesto su señoría á dejar sin efecto esa medida; mandando que perciban todo su sueldo por entero los nombrados por las Juntas.

Tercera: varias Juntas revolucionarias, usando de su soberanía, depusieron á muchos registradores de la propiedad, y el señor ministro de Gracia y Justicia por decreto de últimos de Octubre anterior dejó sin efecto esas separaciones, volviendo á ejercer sus funciones todos los registradores depuestos; y pregunto si está dispuesto á mandar que por los regentes de las audiencias se forme el oportuno expediente,

para que si hay méritos al efecto, sean separados.

Cuarta y última: se ha exigido que juren la Constitución todos los autoridades y funcionarios públicos, pero no tengo noticia de que se haya prestado ese juramento por el clero; y pregunto á S. S. si está resuelto á que cumplan con la prestación del juramento del mismo modo que las demás clases del Estado, sin reserva ni reticencia de ninguna especie.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Debo manifestar á S. S. que hasta ahora no ha llegado el caso de tener que ocuparme del objeto relativo á la primera pregunta.

Es la segunda pregunta referente á la disposición adoptada para los funcionarios del orden judicial nombrados por las Juntas. Muchas de esas separaciones y nombramientos se han confirmado, si bien ha habido casos en que no ha sucedido esto, pero no pudiéndose reconocer su legalidad en principio.

La tercera pregunta tiene relacion con las separaciones de los registradores que han vuelto á ser repuestos. El Gobierno no podía aprobar esas separaciones, porque se trataba de cargos que se obtienen despues de un concurso y por los medios que previene la ley hipotecaria y el reglamento para su ejecución; de suerte que constituyen una verdadera propiedad.

Si el Sr. Bueno limita su deseo á la formación de los expedientes que ha indicado, no hay dificultad en ello, y aun alguno se ha formado ya sin que haya habido necesidad de que se excite al Gobierno en ese sentido.

Por lo que hace á la cuarta pregunta, que es de alguna más gravedad, debo decir á S. S. que aun cuando, según mi opinion particular, no hay necesidad de que se jure la Constitución para que haya obligacion de acatarla y respetarla, una vez acordado que se exija el juramento, todos deben prestarlo.

El Sr. TUTAU: Me han escrito algunos comerciantes de Barcelona que se pierden la mayor parte de las cartas que se dirigen al extranjero, algunas de ellas con valores. Por tanto, desearia saber si el señor ministro de la Gobernacion tiene conocimiento de estos abusos verdaderamente escandalosos.

El señor ministro de la GOBERNACION: El Gobierno no tiene noticia de esos abusos; pero se enterará de lo que haya en el particular.

El Sr. TUTAU: He olvidado decir que, habiendo acudido una comision de comerciantes al administrador de correos, éste dijo que no era en Barcelona donde se habian perdido.

El Sr. BENAVENT: He visto estos dias en la Gaceta una porcion de decretos en que se nombra á algunos señores diputados para ciertos destinos; y con este motivo, debo preguntar si no está vigente el artículo de la Constitución que se refiere á las incompatibilidades.

El Sr. FIGUERAS: Según el art. 13 de la ley relativa al sufragio electoral, no pueden ser diputados á Cortes ni provinciales los que desempeñen ciertos cargos.

El señor ministro de la GOBERNACION: Yo no puedo contestar otra cosa á S. S. en este punto sino que el único señor diputado de que yo tengo noticia que haya tomado posesion, fuera de los cargos militares, que no se hallan en el caso que cita, se sienta al lado de S. S., procediendo, según sus prescripciones, con acuerdo del Consejo de Estado.

El Sr. FIGUERAS: He preguntado primero respecto á los escribanos de cámara, y despues refiriéndome á los individuos del cuerpo jurídico-militar en situacion de reemplazo.

El señor ministro de la GOBERNACION: Como el espíritu de la ley es establecer la incompatibilidad allí donde se cobre sueldo del Estado, cuando no concurre esa circunstancia creo que no debe haber esa misma incompatibilidad.

El Sr. JIMENO: Desearia que el Gobierno se sirviera manifestar si está dispuesto á que se haga pronto la renovacion de las diputaciones provinciales.

El señor ministro de la GOBERNACION: El Gobierno desea proceder pronto á esas elecciones.

El Sr. LA ROSA (D. Adolfo): Debo recordar al señor ministro de Gracia y Justicia que pedí al Sr. Romero Ortiz unos datos relativos á lo que se debia á los médicos forenses, y desearia saber si S. S. está dispuesto á traerlos.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No tengo inconveniente en traer la nota de lo que se adeuda á los médicos forenses.

El Sr. ORIA: Dos preguntas tengo que hacer al señor ministro de la Gobernacion. La primera es relativa á las noticias que dan los periódicos de Sevilla sobre la salida de una partida, que yo desearia saber cuál es su bandera.

La segunda es referente á que en mi provincia hay un diputado provincial que en la actualidad ejerce un cargo retribuido por el Estado, y desearia saber si cree el señor ministro de la Gobernacion que puede continuar así.

El señor ministro de la GOBERNACION: Es verdad que de Sevilla ha salido una partida que, aun cuando se dice republicana, el Gobierno cree que no lo es. Se compone de unos 50 hombres, y ha recorrido varios pueblos sacando dinero, raciones y caballos. Han salido varias columnas en su persecucion, y según las últimas noticias, marchaba en direccion de Aracena.

En lo relativo á la incompatibilidad, desde luego se halla dispuesto á cumplir estrictamente con la ley, lo mismo con las actuales diputaciones que con las que se hayan de elegir.

El Sr. FIGUERAS: El señor ministro de la Gobernacion ha dicho que tenia vivísimos deseos de que se reemplacen las diputaciones, pero que antes necesitaba saber si todos los ayuntamientos estaban dentro ó fuera de la Consti-

tucion. Deseo, pues, saber qué entiende S. S. por estar dentro ó fuera de la Constitución.

El señor ministro de la GOBERNACION: Entiendo que está dentro de la Constitución el que la acepta y acata, y fuera el que no se halla en este caso.

El Sr. FIGUERAS: Ampliando la pregunta, debo decir que puesto que el señor ministro de la Gobernacion entiende que el jurar es el único medio de demostrar que se acata y respeta la Constitución, nosotros que no la hemos jurado y que además hemos dicho que si bien no la aceptamos, la acatamos, ¿entiende S. S. que estamos fuera de la Constitución?

El señor ministro de la GOBERNACION: Yo entiendo que la minoría republicana no está en el caso á que me he referido, puesto que ha discutido la Constitución, y el que discute del modo que lo hemos hecho aquí, acepta lo que resuelve; la aceptación es mucho más indudable desde que se firma un documento.

El Sr. GIL BERGES: Los decretos que dió el Gobierno provisional han sido en su mayor parte declarados leyes; yo desearia saber si el Gobierno está dispuesto á remitir una copia autorizada de los que hoy son leyes.

El señor ministro de la GOBERNACION: Si se cree preciso, no hay inconveniente en hacer lo que dice S. S.

El Sr. SERRACLARA: Hace tiempo que tengo anunciada una interpelacion sobre las elecciones municipales de Antequera.

El señor ministro de la GOBERNACION: El Gobierno está dispuesto á contestar á todas las interpelaciones.

El Sr. SERRACLARA: Como esta creo que debe tratarse al momento por el carácter de urgencia que tiene, voy desde luego á explicarla.

En esas elecciones se dijo que se habian cometido abusos, y fundándose en ellos, se ha resuelto que no habia lugar á su aprobacion.

Aprovechándose de la revolucion, un D. Antonio Cámara se permitió, á la cabeza de unos cuantos, cometer algunos hechos punibles. Se abrió una informacion sobre esto, y esa informacion permanece abierta y es un medio de ejercer coaccion en manos de los que desempeñan el poder judicial, que son unionistas.

Lo único que se ha probado respecto de esas elecciones es que hubo electores que en las papeletas llevaban unos signos numéricos escritos con tinta encarnada, en lo que se ha faltado á la ley, que dice se escribirán los nombres de los candidatos en papel blanco sin signo alguno.

No puede, pues, darse mayor garantía de la verdad de la eleccion. ¿Por qué, pues, la diputacion provincial ha anulado esas elecciones?

La razon está en que los ayuntamientos fueron nombrados por el gobernador, colocando á personas ineptas, y se trataba de que continuasen esos ayuntamientos no liberales para poder influir mejor en las elecciones.

La ley exige la presencia de la mitad más uno de los diputados para que los acuerdos sean válidos, y el de que se trata solo se tomó por ocho, cuando debieron ser nueve.

Esto es imposible que continúe así; reconozco que lo que pueda hacer el señor ministro para evitarlo, lo hará.

Con esto y con otras disposiciones parecidas podrá restablecerse allí la tranquilidad, si ven los ciudadanos que no están expuestos á todas horas á ser víctimas de injustificados atropellos.

El Sr. ROMERO ROBLEDOS: Extraña el señor Serraclara que las autoridades de Málaga tengan cierta procedencia. Si el Gobierno tuviera que hacer política republicana, me explicaria esa extrañeza; pero cuando su política es la monárquica, naturalmente debe estar representado por hombres que quieran la monarquía.

El Sr. Serraclara ha hablado de vicios de las elecciones pasadas, y de coacciones que se preparan. Lo primero que hay que saber es quiénes eran los republicanos y los monárquicos cuando se hicieron esas elecciones, y resulta que los que hoy reclaman contra ellas combatían entonces á los republicanos.

Se dice que se mató un centinela y que se instruyó con este motivo una causa. Hubo en efecto ese asesinato cuando la fuerza no impidió allí la revolucion, y se formó esa causa.

Se dice que el expediente está sobre la mesa y que de él no resulta más que una pretendida nulidad, la de unas papeletas que se llevaron con un signo carbonario; pero no es esa la única nulidad, sino las siguientes: en un colegio presidió la mesa uno que no era de aquel distrito; en otro colegio se nombraron, no dos secretarios como previene la ley, sino los cuatro en la misma papeleta; en otro se acabó la votacion el primer dia, se cerró la urna, y al siguiente, en vez de continuar la eleccion, se hizo el escrutinio. En ningun colegio se publicaron las listas de los votantes, y los Voluntarios de la libertad fueron formados á votar. Esas son las principales nulidades del acto electoral.

La eleccion, por tanto, no puede menos de ser nula; así lo ha declarado la diputacion, y ni el Gobierno ni las Cortes tienen facultad para volver sobre ese acuerdo.

Yo no he oido hablar de esos atropellos de domicilio que ha lamentado el Sr. Serraclara, ni de que se apalee á nadie.

El Sr. SERRACLARA: No solo en Antequera, sino en la capital, se han cometido tambien esos excesos.

El Sr. Cámara fué el que repartió las papeletas con el signo masónico, para venir despues á firmar la protesta fundada en ese hecho.

S. S. ha pasado rápidamente sobre una serie de nulidades que dice se han cometido en las elecciones, contentándose con enumerarlas; pero sin detenerse á probarlas, que es lo indispensable.

Dice S. S. que una de las nulidades está en no haberse fijado las listas de los electores en los dias de la eleccion.

Que en uno de los colegios se hizo el escrutinio al dia siguiente de la eleccion, y no-hay en esto completa exactitud.

Que hubo parcialidad en el reparto de las cédulas, se ha dicho tambien. Tampoco hay una prueba de esto.

No cabe duda, pues, en que las actas no tienen vicio de nulidad, y si la diputacion las ha invalidado es porque le convienen unas segundas elecciones como las que se están preparando.

Insisto, pues, en que no procede otra cosa que suspender unas elecciones para las que no hay motivo, puesto que no han debido anularse las anteriores.

El Sr. ROMERO ROBLEDOS: No he dicho nada de que se abrieran los colegios electorales á horas distintas de las que previene la ley.

No soy defensor de los vencidos, sino de la validez del acuerdo del ayuntamiento.

Por lo que hace al Sr. Cámara, puedo decir que él era el verdadero representante del partido republicano en Antequera.

Me ha increpado el Sr. Serraclara por decir que las Cortes no deben descender á ocuparse de esto, y me ratifico en ello. ¿A dónde iríamos á parar si las Cortes fueran á ocuparse de todos esos detalles?

El Sr. SERRACLARA: El hecho es que habiendo estado en relaciones con D. Antonio Cámara, no debe desconocer que el auto de su prision ha sido anterior á las elecciones de diputados á Cortes en que trabajó á favor del Sr. Romero Robledo, y anterior á su nombramiento para Ultramar. Yo me he limitado á consignar esto; los comentarios pueden hacerlos los señores diputados.

El Sr. ROMERO ROBLEDOS: El Sr. Cámara pasaba por republicano antes de la revolucion y despues de la revolucion. Fué presentado en Madrid al señor conde de Reus. ¿Qué extraño tiene que yo le recibiera despues?

El señor ministro de la GOBERNACION: No voy á entrar en el fondo de la cuestion. Es verdad que en Antequera ha habido sucesos lamentables y que la revolucion tomó allí un carácter desagradable; pero aquello ya pasó.

Cree el Sr. Serraclara que la diputacion de Málaga ha faltado á la ley anulando las elecciones de ayuntamiento de Antequera; el señor Romero Robledo sostiene lo contrario, y la verdad es que el Gobierno no puede hacer nada en esto. El Gobierno no puede aprobar lo que la diputacion ha anulado.

Estamos en el caso de que las elecciones legalmente son nulas; lo único que á mí me corresponde es adoptar las medidas necesarias para que las elecciones del dia 6 se verifiquen con toda legalidad. Esto es lo que ofrezco.

El Sr. SERRACLARA: El hecho de que la diputacion ha demorado su fallo, es notorio; si tiene ó no culpa en ello, no creo que pueda decidirse por la excusa que ella misma dé.

En cuanto á si la diputacion ha faltado, nosotros no estamos aquí para exigirle la responsabilidad, sino para reparar el daño que resulta de no haber cumplido con la ley.

Dice S. S. que el único camino que hay, despues de tomar la diputacion un acuerdo, si no hubiera merecido la aprobacion del gobernador, seria acudir al Consejo de Estado; pero como ha recaído esa aprobacion, no queda recurso alguno.

Ahora voy á dirigir una pregunta al señor ministro de la Gobernacion. En el caso de que aquí se presentase una proposicion en ese sentido, ¿tendria inconveniente en contribuir á que se realizase la justicia por este medio, ya que en la ley dada por S. S. no le hay?

El señor ministro de la GOBERNACION: Hay una interpelacion anunciada por los señores de enfrente respecto á una resolucion de la diputacion provincial de Alicante, suprimida por el gobernador, con remision del expediente al Gobierno.

Pregunta S. S. que si se conforma el Gobierno con que las Cortes Constituyentes acuerden que las elecciones de Antequera sean nulas. Y yo contesto á S. S. que ese acuerdo no lo pueden tomar las Cortes, y que lo que estas pueden hacer es rectificar la ley en esta parte, por más que á mi juicio es completamente innecesario.

El Sr. SERRACLARA: Debo deshacer la equipolacion del señor ministro al suponer que puede haber contradiccion entre lo que yo propongo y lo que han de pedir los que interpelen al Gobierno sobre los sucesos de Alicante. Son dos casos distintos.

En la cuestion de mayoría y minoría, una sola cosa diré al señor ministro. Por mayoría se entiende generalmente la mitad más uno, y ocho es la mitad más medio de quince.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Señores diputados, el conde de Ceste era un ciudadano español que vivia en Biarritz, no como emigrado político ni como un delincuente fugado de la persecucion de los tribunales, sino porque lo creia conveniente ó tal vez necesario. Vino, en uso de su derecho, á Madrid; y como si se le hubiera tendido una celada, salió un jefe de la guardia civil á la estacion del Norte, desde donde le condujo á la del Mediodía, y desde allí al castillo de Santa Catalina de Cádiz, donde está preso.

¿Y qué causas hubo para que el Poder ejecutivo, que blasona tanto de respetar los derechos individuales, los conculcara en un ciudadano pacífico y honrado?

Cuando á principios de Octubre del año último, consumada ya la revolucion de Setiembre, dejó el mando de Cataluña el señor conde, mar-

chó a Vitoria, y de Vitoria á Segovia, donde se proponia vivir tranquilo cuidando de sus intereses y alejado completamente de la política.

El Gobierno provisional no quiso, sin embargo, respetar su resolución, y le comunicó una orden mandando que se trasladase al punto del extranjero que tuviese á bien designar.

El entonces capitán general conde de Cheste contestó á esta orden haciendo formal renuncia de su altísima jerarquía en la milicia, para poder, reducido ya á la simple condición de ciudadano español, continuar residiendo en Segovia.

No aceptó el Gobierno la renuncia: insistió en que había de marchar al extranjero, y el conde de Cheste, sometido á aquel injusto mandato, pidió y obtuvo pasaporte para París.

Poco tiempo después de su llegada á la capital del imperio vecino, recibe una nueva orden del ministro de la Guerra en la que, con pretexto de haber asistido á un consejo que se suponía celebrado bajo la presidencia de doña Isabel de Borbon, se le prevenia que marchase á las islas Canarias.

El conde de Cheste se apresuró á contestar que semejante consejo no había tenido lugar, y que careciendo por tanto de todo fundamento la imputación que se le hacia, esperaba fuese revocada la orden de su traslación á Canarias, y que en consideración al mal estado de su salud, se le autorizase para residir en San Sebastian, en Bilbao ó en cualquiera otra población de aquellas pacíficas provincias.

No se atrevió á sostener el ministro de la Guerra la veracidad de la imputación relativa al supuesto consejo de París; pero esto no obstante, dijo al conde de Cheste que el Gobierno provisional persistía en su resolución de que se trasladase á las islas Canarias.

La comunicación en que tal orden se le transmitió fué entregada al señor conde por un empleado de la embajada de España en París el día 6 de Enero. Nada contestó ni tenía que contestar á un precepto tan terminante, y es falso, por consiguiente, que se hubiese resistido á darle cumplimiento.

El conde de Cheste debía esperar y esperaba que se le señalase el puerto de embarque y el buque en que hubiese de verificar su traslación. Aun sin aguardar á que el Gobierno le hiciera estas prevenciones, que eran consecuencia natural de aquel mandato, lo más pronto que podía embarcarse era el día 20 en un vapor que salía del Havre, y eso rebajando su dignidad de capitán general de ejército, en cuyo concepto no parecía justo que se embarcase como un simple pasajero y en un buque con bandera extranjera.

Pues bien; tres días antes de la fecha en que, prescindiendo de todas estas consideraciones y sin esperar prevención alguna del Gobierno, hubiera podido embarcarse lo más pronto para Canarias, el conde de Cheste, apareció en la *Gaceta de Madrid* el decreto dándole de baja en el ejército.

Se ve, pues, que el conde de Cheste no faltó, y no habiendo falta, militar, el atropello cometido con este antiguo capitán general sube de punto cuando se observa que el conde de Cheste estaba dispuesto á ir á Canarias en un buque extranjero, como un particular cualquiera, y que además tampoco tuvo tiempo material para embarcarse; pues tres días antes de salir el buque que podía conducirle apareció en la *Gaceta de Madrid* el orden de su exoneración.

Aquí podría concluir, dejando como dejo demostrado que el conde de Cheste no cometió falta alguna, ni como militar, ni como ciudadano. Pero como se ha querido sostener la justicia de la medida del Gobierno, yo debo recordar que no es capitán general, sino paisano, y que como tal no se le podía someter á un procedimiento ni cometer con él el atentado que se cometió.

Pero hay más: después de exonerado el conde de Cheste, alegó que el Gobierno no podía tomar con él la disposición adoptada; pero resignándose con ella, pidió que se le considerase como paisano para venir á España, á cuya comunicación nada contestó el Gobierno, lo cual indica que creía que el conde de Cheste estaba en su derecho para hacer lo que decía.

También se ha dicho que el conde de Cheste cometió el delito de desertión; y ese delito no existe para la clase de oficiales, sino para la de tropa.

El conde de Cheste, lejos de pedir la vuelta al servicio, se ha conformado con la sentencia del Gobierno, quedando de paisano.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Ha calificado S. S. de atropello la conducta observada con el conde de Cheste, y S. S. me permitirá que yo califique, cuando menos, de ligera su calificación, pues cuando conozca las causas que obligaron al Gobierno á obrar como lo hizo, reconocerá que estaba en su derecho.

El señor conde de Cheste se encontraba en Francia autorizado por el Gobierno; pero teniendo esta noticia de que se ocupaba en negocios que no convenían á la situación actual, ordenó que pasara de cuartel á Canarias. El conde de Cheste contestó discutiendo las razones en que el Gobierno fundaba su disposición, y repitió la orden, volvió á insistir y á desobedecerla, por lo cual el Gobierno se creyó en su derecho al destituirle.

Pero ¿qué era esto decir que el Gobierno renunciara el derecho de juzgarle el día que fuera habido? De ningún modo. El Gobierno estaba en su derecho, en cuanto el conde de Cheste se pusiese á tiro; arrestándole y mandando que fuese juzgado por su desobediencia. Aquí no ha habido celadía ninguna, como ha indicado el Sr. Ochoa; pues el Gobierno no tuvo otra

noticia de la venida del señor conde de Cheste á Madrid, sino que se había presentado al señor cónsul de Bayona á pedir su pasaporte, y habiéndose aquel negado á dárselo, se vino á Madrid sin estar autorizado.

Entonces el Gobierno mandó á la estación á esperarle á un distinguido jefe de la guardia civil, el cual le trasladó de estación á estación, y le condujo á Cádiz para ser juzgado por un consejo de guerra. Y para que el Sr. Ochoa se convenza de que el Gobierno ha estado dentro de las prácticas militares, ruego al señor secretario que se sirva leer la comunicación dirigida al señor capitán general de Andalucía respecto á lo que se está tratando.

El señor SECRETARIO (Llano y Persi): Dice así:

Ministerio de la Guerra.—Excmo. señor.—Habiéndose presentado en esta plaza, procedente del vecino imperio francés, D. Juan de la Pezuela y Ceballos, conde de Cheste, quien como capitán general de ejército se hallaba autorizado para permanecer en el extranjero, y á quien por orden del Gobierno provisional de la nación, expedida en 13 de Diciembre próximo anterior, se le mandó fijar su residencia en Canarias, lo que no cumplimentó, y en cuya virtud el mismo Gobierno provisional, en 17 de Enero siguiente, resolvió darle de baja en el cuadro del Estado mayor general del ejército: considerando que la indicada medida, según lo dispuesto en real orden de 31 de Mayo de 1852, no puede estimarse con otro carácter que como puramente gubernativa y no impositiva de la acción judicial correspondiente contra el conde de Cheste como capitán general de ejército, puesto que en tal concepto faltó á las órdenes del Gobierno; y considerando que una vez habido en territorio español, debe quedar sujeto á responder de su conducta militar ante el consejo de guerra, con sujeción á lo prevenido en el tratado 8.º, tit. 6.º, artículos 1.º y 2.º de la ordenanza del ejército; S. A. el Regente del reino, de acuerdo con el Consejo de ministros, ha tenido á bien disponer que en la forma legal establecida para estos casos, se abra desde luego el correspondiente procedimiento contra don Juan de la Pezuela, conde de Cheste, para lo cual incluyo á V. E. copia de todos los documentos que al efecto deben tenerse presentes. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1869.—Prim.—Señor capitán general de Andalucía.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Ha dicho S. S., que sin duda entiende poco de leyes militares, que no hay castigo para los desertores en la clase de oficiales. Extraño haber oído esto al señor Ochoa, que ha sido militar y habrá leído la ordenanza, ó se la habrá leído el cabo de escuadra de su compañía.

Me siento, pues, después de haber demostrado que el Gobierno ha estado en su derecho al arrestar al conde de Cheste para ponerle á disposición de un consejo de guerra.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): No he dicho que el Gobierno haya tendido un lazo al conde de Cheste. Dije que mandó á la estación á un jefe de la guardia civil con objeto de prenderle, como si le hubiese tendido un lazo; y usé de esta palabra porque, según mis noticias, el conde de Cheste venia con un pasaporte visado por el vicecónsul de Bayona, después de consultar éste al Gobierno acerca del deseo de dicho ex-capitán general.

Respecto á las deserciones, yo, que he tenido la que en un tiempo consideré desgracia de ser militar, insisto en que en la ordenanza no hay artículo que hable de ellas con relación á la clase de oficiales desde subteniente arriba.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Al decir que el Sr. Ochoa debía conocer la ordenanza, puesto que se la habría leído el cabo de escuadra, ha estado muy lejos de mi ánimo el inferir á S. S. ofensa porque haya sido soldado, pues á mi entender se honra cualquier ciudadano en vestir el uniforme militar. Yo también he empezado mi carrera de soldado, marchando con el fusil y la mochila al hombro, solo que en mí se ha realizado lo que decía Napoleon I de que cada soldado llevaba el baston de mariscal en su mochila. Empecé de soldado, llevé el baston de mariscal en la mochila, y cuando Dios ha querido lo he sacado de ella y con él me encuentro.

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): Respecto á la cuestión legal en lo relativo al señor conde de Cheste, reduce S. S. sus argumentos á que declarado por la exoneración paisano el conde de Cheste, no era justiciable por el tribunal militar.

Pues yo creo, por el contrario, que el Gobierno ha usado de su derecho entregándole á los tribunales, porque si el conde de Cheste no cometió el delito de desertión, cometió el de desobediencia, permitiéndose hacer observaciones repetidas en vez de cumplimentar ciegamente la orden del Gobierno para ir de cuartel á Canarias.

La desobediencia, señores, era más grave en el señor conde de Cheste que lo hubiera sido en otra persona, porque el señor conde de Cheste es tan partidario del principio de autoridad, que hacia quitar forzosamente el sombrero, valiéndose del baston, á un distinguido empleado de esta casa, á quien todos apreciamos por su honradez é inofensivo carácter, sin otra razón que porque no le había conocido, en atención á que venia con el uniforme cubierto con un gabán: que á título de ejecutar las órdenes del Gobierno no tuvo inconveniente en presentarse disfrazado á las puertas del Congreso, diciendo que

venia á firmar cierta exposición, para apoderarse de ella y encontrar á sus firmantes.

Y estos son hechos públicos del conde de Cheste, como lo es también el haber paseado por las calles de Madrid, en un día de nieve, á un individuo que nos está oyendo, llevando á la espalda las pruebas de un periódico clandestino que se había cogido en una casa, y de cuyo crimen se le hacia reo. (El Sr. Blanc pide la palabra.)

Algunos me oyen también que vieron en la Cámara el entusiasmo con que denunciaba los puntos donde se encontraban escondidos los infelices artilleros del día 22, y los depósitos de armas que los paisanos habían ocultado.

Dice el Sr. Ochoa que se ha seguido con el señor conde de Cheste una conducta que puede calificarse como una celada. El Gobierno supo naturalmente que venia: pero aguardó á que viniera á Madrid, y en vez de ir á su casa á prenderle como él hacia con el Sr. Presidente del Congreso y con el del Senado en otro tiempo, envió al ferro-carril un digno brigadier de la guardia civil, á quien en días aciagos buscaba en Cádiz la policía moderada para fusilarle, y que habrá tenido de seguro con él tantas consideraciones como por lo menos las que él tuvo con aquellos distinguidos personajes.

Quería fundarse S. S. para demostrar lo de la celada, en que el vicecónsul de Bayona había visado al fin el pasaporte del señor conde de Cheste. Pues ó mis noticias son equivocadas, ó el pasaporte no se llegó á visar.

El Sr. BLANC: Yo he de decir algo de lo que eran los hombres de la situación pasada, y entre ellos el señor conde de Cheste. Este es el hombre que quiso sin pruebas y sin testigos llevarme al patíbulo, y que hizo correr á marés las lágrimas de mi desolada familia. Este es el hombre que, no pudiendo conseguir su deseo, me hizo pasear por Madrid atado y precedido de la imprenta clandestina en que me había encontrado, y de las arrugas que en ella había, después de haberme golpeado inicuamente en el gobierno civil.

Así nos llevaron á mí y á mis siete infortunados compañeros al ministerio de la Guerra, donde nos pasó revista el conde de Cheste, arrojándonos después en un patio y teniéndonos allí expuestos á la inclemencia.

Después fuimos llevados otra vez por Madrid y encerrados en las prisiones militares, y por último, conducidos á presidio, sin que las lágrimas de una señora, sin que el llanto de mi madre pudiera ablandar el corazón del conde de Cheste.

¿Queréis, señores, que cuando yo recuerdo todo esto, que cuando recuerdo las lágrimas y el dolor de mi familia, permanezca aquí sentado y no me levante á protestar contra esa aureola de santidad que se quiere poner en la frente del conde de Cheste? No, y mil veces no. Toda mi vida, el último aliento que me quedara, lo emplearía, ahora y siempre, para combatir y para desenmascarar al tirano conde de Cheste y á todos los tiranos de la tierra.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Señores, yo creía que se trataba de un acto de justicia y que los pecados del conde de Cheste se olvidarian como se olvidaron los fusilamientos que siguieron al 22, como se olvidaron ciertas palabras que sucedieron aquí, y ciertos artículos que se escribieron en los periódicos en esa época.

Por lo demás, yo no he dicho que se pensaba entrar en la discusión de la vida privada del señor conde de Cheste; si se hubieran de traer aquí historias, yo podría traer algunas.

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): Extraña S. S. que la revolución no haya borrado los hechos del señor conde de Cheste, y ha de advertir S. S. que la revolución no pudo hacer más que aceptar su presentación como ingenua, pero que no podía considerarle purificado en aquel Jordan, después de lo que había ido á hacer en el extranjero.

El Sr. BLANC: Hay manchas que no pueden lavarse nunca, y á este género pertenecen las que contra el señor conde de Cheste.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Yo pretendo, con efecto, que la Constitución sea una verdad para todos, y que los derechos individuales se practiquen del mismo modo con los vencidos que con los vencedores, la hayan ó no jurado.

El señor ministro de la GOBERNACION: No sé, señores, para qué se necesita más valor, si para lo que ha hecho el señor conde de Cheste viniéndose á España en las circunstancias en que lo ha hecho, ó para que el Sr. Ochoa venga aquí á hacer una interposición defendiendo al señor conde de Cheste. El Sr. Ochoa apela á los derechos individuales: ¡á los derechos individuales para los que estaban trabajando públicamente con objeto de destruirlos y de encender la guerra civil en este país; para el que no ha tenido inconveniente en ir á humillarse al emperador de los franceses pidiéndole su apoyo para encender en este país la guerra civil; para el que recibió del emperador de los franceses una lección de españolismo oyéndole decir que no podía dar ayuda á nadie para encender la guerra civil en España!

Yo he llegado á figurarme si, como los carlistas no están bien con los isabelinos, si como las conspiraciones de isabelinos y de carlistas se encuentran muchas veces y se chocan, el señor Ochoa al defender al conde de Cheste se propondrá que aquí se le ataque y se descubran las conspiraciones isabelinas para dejar el camino franco á la conspiración carlista. (Risas. Bien, bien.)

Y no es que esto lo sepa yo solo: se dice de público; se sabe, porque él no lo ha ocultado: él era el jefe de la conspiración en Francia; en su casa se celebraban las reuniones, de su casa salían los emisarios, y todo se hacia en su casa:

y no es que yo diga esto solo porque ahora los isabelinos están dispersos y han descubierto el juego á todo el mundo, porque el jefe de la conspiración, el que llevaba, por decirlo así, la batuta militar ha desaparecido de allí dejando en las astas del toro, como suele decirse, y comprometidos á muchos, de sus amigos y compañeros; sino que lo sé también porque en las conspiraciones se cometen descuidos y torpezas que descubren hasta lo que parece más oculto, y yo tengo aquí cartas y documentos que los he mandado traer por si el Sr. Ochoa quiere que los examinemos, documentos y cartas que un general isabelino, en la precipitación con que tuvo que marcharse porque supo que el Gobierno sabía á lo que había ido á un punto determinado, se dejó olvidados, que vinieron á perder del Gobierno, que espera saber dónde está ese descuido general para decirle: «Tenga usted cuidado otra vez con lo que hace, que se ha dejado V. estos papeles que le pueden comprometer.»

Pues aquí tengo esos papeles, Sr. Ochoa; y fué tan desdichado aquel general, que se dejó, no solo las cartas, sino una clave que me ha servido á mí para descifrarlas, en las cuales el señor conde de Cheste no hace el papel de inocente.

¿Y sabe el Sr. Ochoa por qué vino el conde de Cheste á España? Pues se lo voy á decir á S. S.; los isabelinos andaban en grandes trabajos; tenían grandes esperanzas; se llegaban á figurar que todo el país iba á responder á su excitación; llegó su candidez hasta el punto de creer que Madrid iba á ser la primera población de España que iba á dar el grito en favor de Isabel II, y hasta tuvieron combinada la fórmula telegráfica con la cual se había de comunicar el levantamiento en masa del pueblo de Madrid. (Risas.)

En tal estado las cosas, los que vivían en Madrid, que veían mejor la realidad de lo que pasaba, creyeron conveniente formar otro centro directivo; otro centro de conspiración, porque creyeron los de aquí que no bastaba el centro de Francia, del cual era cabeza y jefe el general conde de Cheste.

Pues bien: el señor conde de Cheste era más amigo de los de aquí que de los de allá, y cuando supieron los de allí que la exposición dirigida por el comité de Madrid á doña Isabel de Borbon había sido por conducto del señor conde de Cheste, se incomodaron con este, el cual se vió con la enemistad de los que hasta entonces habían sido sus amigos, mas con la orden dictada por el gobierno francés para que se internase. ¿Y por qué dió el gobierno francés esta orden? Porque lo consideraba y lo creía conspirador contra España.

Y este señor general, á quien sus amigos califican de loco por la repentina determinación que tomó viniendo á España (yo no creo que lo esté; pero en fin, sus amigos lo dicen así); ese general, echado de un país extranjero por conspirador contra España, no quiso perder la posición que tenía á caballo sobre la frontera, y dijo: «Ya no puedo conspirar aquí. Pues á España me voy, suceda lo que suceda.» Todo lo sabe el Gobierno por alguno de ellos mismos, y lo confirma por los medios que tiene á su disposición, como sabe quiénes componen el comité de Madrid y quiénes son sus agentes en otros puntos. Que se anden, pues, con cuidado; que los unos y los otros reciban del enemigo el consejo, porque pueden pasarlo mal en un momento dado, sin perjuicio y á pesar de los derechos individuales. (Varios señores diputados: Muy bien dicho.) Y no digo más al Sr. Ochoa, porque creo que con esto habrá apagado los fuegos de ese lado; pero si no es así, y se insiste, aquí me tiene S. S. dispuesto á embestir con la montaña blanca, cosa que de todas veras deseo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Habiendo pasado las horas de reglamento, se suspende esta discusión.

Se levanta la sesión.
Eran las seis y media.

NOTICIAS GENERALES.

Como la crisis ministerial está aplazada, son muy contradictorias las noticias que circulan acerca de las diversas combinaciones más ó menos probables para la constitución del nuevo Gabinete. Hay quien cree que en este entrarán los tres elementos liberales; otros suponen, según hemos dicho ya nosotros, que se acentuará en sentido puramente progresista-demócrata, y otros, en fin, cuentan como probable la entrada en Gobernación del Sr. Rivero.

La opinión pública vuelve á estar alarmada; á causa de ciertas noticias que circulan relativas á próximos trastornos en sentido republicano, que se supone han de tener lugar en Cataluña y Andalucía.

No es cierto que el general Prim haya ofrecido la presidencia del ministerio al Sr. Rivero. Lo que hay es que con el fin de no dar motivos á la actitud recelosa con que se presentan los demócratas, se les dará entrada en el Gabinete, encargándose al Sr. Rivero la designación de las personas que se hallen en mejores condiciones para ocupar aquellos puestos.

Se asegura que M. Baudin es la persona designada para representante de Francia en España.

El Gabinete de Viena parece que ha dirigido una circular á sus representantes en el extranjero, manifestando su firme propósito de guardar una absoluta reserva en la cuestión del Concilio.

